



RESOLUCION QUE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DEL C. MIGUEL ÁNGEL RUIZ ÁLVAREZ, ADSCRITO A DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 06/2025.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día 21 del mes de marzo del año 2025.

VISTO.- El contenido de la investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo instaurado al C. _____ al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desahogar dentro de dicha investigación y encontrándose en tiempo y forma para resolver el procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se emite la presente resolución, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.-El trabajador

_____ ingresó a laborar para este Ayuntamiento de Guadalupe, _____ con un horario laboral comprendido de las 08:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana.

SEGUNDO.- Mediante oficio marcado con el número 76/25 de fecha 10 de marzo del año 2025, se hizo del conocimiento a esta Sindicatura Municipal a mi cargo que el trabajador C. _____ de manera injustificada no asistió a laborar sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada los _____ 2025, incurriendo así en el supuesto de lo que establece el artículo 29 fracción VIII, 71 fracción VI, XV y 72 fracción VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Que en fecha 10 de marzo del 2025 se levantaron Actas Administrativas al trabajador C. _____ mediante las cuales se menciona que el trabajador presuntamente **de manera injustificada no asistió a laborar sin haber justificado la inasistencia, ni contando con la autorización de vacaciones, y/o permiso avalado por su superior inmediato y/o Departamento de Capital Humano.**

CUARTO.- Acto continuo el día 12 de marzo del 2025 se notificó el inicio del Procedimiento Administrativo marcado con el número de expediente 06/2025, señalándose para el día 19 de marzo del 2025 el desahogo de la audiencia de investigación, ofrecimiento de pruebas y alegatos, el cual fue instaurado en contra del C. _____ por el Apoderado legal el Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle, quien acreditó personalidad mediante Poder Notarial número once mil noventa y uno, volumen trescientos veintinueve, de fecha

QUINTO.- Posteriormente el 19 de marzo del 2025 tuvo verificativo la audiencia de desahogo de Acta Administrativa instaurado en contra de la C. _____

PRIMERO: Mediante oficio número 486/2025 de fecha 10 de marzo del año 2025, se giró oficio al trabajador C. a efecto de comparecer y manifestar sobre los hechos, mismo que fue recibido por el mismo trabajador el día 12 de marzo de 2025, NO firmando de recibido y citándolo para que compareciera a las diez horas del día miércoles 19 de marzo del año en curso, en las instalaciones de la Coordinación Jurídica ubicadas en la Sindicatura Municipal (Sala Adjunta) del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El Acta de Investigación Administrativa fue realizada el día 19 de marzo del 2025, de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle, Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien, como ya se mencionó justificó tal personalidad al inicio de la notificación del procedimiento administrativo del trabajador investigado así como en la misma audiencia de investigación, señalando que se le otorgará su derecho de audiencia y defensa, apercibiéndola que en caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de su Procedimiento Administrativo, se procedería con el desahogo de la investigación administrativa referida sin su presencia y perdería el derecho de ofrecer pruebas y hacer manifestaciones correspondientes a su defensa tal y como sucedió, debido a que no se presentó el trabajador C. a la referida audiencia de procedimiento de investigación.

TERCERO. El día 19 de marzo del año 2025, a las diez horas (10:00), el Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle, Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogo del Acta de Investigación Administrativa, personalidad que acreditó mediante Poder Notarial número once mil noventa y uno, volumen trescientos veintinueve, de fecha

de dos testigos, siendo el Lic. José Eduardo Chávez Guevara y la Lic. Yazmín Reveles Rodríguez, **el Ing. Gerardo Casanova Nañez, la C. Juana María Santos Hernández y la C. Vinicio Hernández Escalante, todos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., diligencia a la que NO asistió el trabajador**

CUARTO. Dentro de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa el **Ing. Gerardo Casanova Nañez**, declaró: *“Que en estos momentos, bajo protesta de decir verdad, ratifico en todas y cada una de sus partes, las actas levantadas a*

Se cuenta con la declaración de la **C. Juana María Santos Hernández**, quien en lo esencial manifestó: *“Vengo a ratificar las actas levantadas al compañero*

en las cuales soy testigo de que ya no se presentó a trabajar a partir de los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de febrero de este año 2025, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Así también se tomó la declaración del **C. Vinicio Hernández Escalante** quien a su vez manifestó: *“Ratifico mi firma plasmada en las actas levantadas al compañero*

, ya que fui testigo de que no se estaba presentando a trabajar en la oficina, es por eso que me di cuenta de los hechos, siendo todo lo que deseo manifestar.”

QUINTO. Con base en lo anterior, es necesario determinar si la conducta del trabajador C. perfecciona la hipótesis contenida dentro del artículo 29



fracción VIII, 71 fracción VI, XV y 72 fracción VI todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a su letra dice:

Artículo 29.- “La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad. Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

VIII. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada;

Artículo 71.- “Además de las obligaciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

VI. Asistir puntualmente a sus labores;

XV. Dar aviso de inmediato a su superior próximo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

Artículo 72.- Además de otras prohibiciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

VI. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de la titular o el titular de la entidad pública

Al analizar las causales invocadas para el desarrollo del presente **Procedimiento Administrativo por incurrir presuntamente en FALTAR DE MANERA INJUSTIFICADA Y/O SIN HABER JUSTIFICADO LAS INASISTENCIAS, NI CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN DE VACACIONES Y/O PERMISO AVALADO POR SU SUPERIOR INMEDIATO Y/O DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO, una vez desahogada la audiencia de investigación y valoradas las pruebas, tenemos que SE ACREDITA LA CAUSAL**, puesto que el trabajador C. no asistió a la audiencia de procedimiento de investigación, garantizando su derecho de audiencia y defensa, por ello no desvirtuó el NO HABER ASISTIDO A LABORAR LOS DÍAS QUE SE SEÑALAN EN LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS, así como tampoco desvirtuó las manifestaciones hechas por los testigos, por lo tanto se acredita el acto de, que dentro del término de treinta días naturales, faltó a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada, por lo cual se acredita la causal invocada con anterioridad y la hace sujeta a la aplicación de una medida disciplinaria de rescisión de la relación laboral en base al artículo 28 y 29 fracción VIII, 71 fracción VI, XV y 72 fracción VI todos de la Ley del Servicio Civil vigente.

Exnuesto lo anterior se acredita la responsabilidad en la que el respecto a los hechos denunciados ante esta Sindicatura a mi cargo.

SEXTO. - En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por el servidor público C.

RESUELVE:





Ayuntamiento de
Guadalupe

2024 | 2027



**Sindicatura
Municipal**

I.- Se acredita la conducta incurrida por el trabajador C.
en los términos expuestos motivados y fundados en los considerandos que
antecedan.

**II.- Se IMPONE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA RESCISIÓN
LABORAL**, con base a lo establecido en el 28 de la Ley del Servicio Civil del Estado de
Zacatecas, la cual surte efectos a partir del siguiente día hábil de la notificación de la
presente resolución.

III.- Notifíquese copia de la presente determinación al Departamento de Capital
Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para que se realicen los trámites
administrativos correspondientes a la rescisión laboral y baja del empleo del servidor público.

IV.- Notifíquese la presente Determinación personalmente al
Álvarez.

**ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. ANALÍ INFANTE MORALES, SÍNDICA
MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS. - CONSTE. -----**

**LIC. ANALÍ INFANTE MORALES
SÍNDICA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.**

C.c.p.- Lic. Raquel Ortiz Sifuentes. Secretaria de Gobierno Municipal. Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Ing. Gerardo Casanova Nañez. Secretario de desarrollo Económico Municipal. Para su conocimiento.
C.c.p.- L. C. Alfredo Gutiérrez Hernández. Jefe del Departamento de Capital Humano. Para trámite respectivo.
C.c.p.- Lic. José Adán Aguilar Ortiz. Encargado de la Coordinación Jurídica. Para su atención.